



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: Francisco Chávez. Vs. Demandado: Luis Evelio Patiño Martínez.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Rad. 2019-00263-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del Auto Interlocutorio No.027 del quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021), procedo hoy DIECINUEVE (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia a cargo de la parte ejecutada, **LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ**, así:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Solicitud de inscripción de medida	Fl. 35	\$ 20.700.00
Expedición de Certificado de Tradición	Fl. 36	\$ 16.800.00
Envío citación para notificación personal	Fl. 44	\$ 8.600.00
Envío notificación por Aviso	Fl. 51	\$ 8.600.00
Avalúo Comercial del predio aprisionado	Fl. 99	\$ 450.000.00
Agencias en Derecho	Fl. 137 vto.	\$ 1'530.000,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2'034.700,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.
(\$ 2'034.700,00).**

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: Francisco Chávez. Vs. Demandado: Luis Evelio Patiño Martínez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 512

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ
EJECUTADO: LUIS EVELIO PATIÑO MARTINEZ
RADICACIÓN: 2019-00263-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00263-00. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) de Menor Cuantía.
Demandante: Francisco Chávez. Vs. Demandado: Luis Evelio Patiño Martínez.

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho calculada en la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2'034.700,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme a lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 045 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario